

Santiago, 13 de enero de 1995

Compañero Lucio Orellana Loma Secretario Político del Comunal Puente Alto Rafael Alberti 861 Las Brisas <u>Puente Alto</u>

Estimado compañero:

Cumplo con notificarle la resolución del Tribunal Supremo del Partido que adjunto, respecto al requerimiento presentado por el Secretario General, cro. Gonzalo Martner, sobre "graves hechos" que estarían dañando al Partido en la comuna de Puente Alto.

Le saluda fraternalmente,

Hernán Del Canto Secretario General (S) Partido Socialista de Chile

adj.:

Fallo del tribunal

c.c.:

Cro. Luis Guzmán, Secretario Nacional de Organización



VISTOS:

- 1. El requerimiento presentado a este Tribunal por el Secretario General del Partido Socialista de Chile, cro. Gonzalo Martner, con fecha 01.07.94 (fs. 56-A), en que da cuenta de "graves hechos que dañan al Partido en la comuna de Puente Alto" y que funda en antecedentes que le fueran remitidos por la Dirección Provincial Cordillera;
- 2. La denuncia presentada por la Dirección Provincial Cordillera, de fecha 03.10.94, suscrita por los cros. Ricardo Klapp, Carlos Cerpa y Verónica Escobar, Presidente, Secretario Político y Secretaria de Organización, respectivamente (fs. 36-A), en la que solicitan a este Tribunal un pronunciamiento sobre "las graves indisciplinas en las cuales han incurrido compañeros de la Dirección Comunal de Puente Alto", y que se funda en los siguientes hechos:
 - a) La realización de elecciones complementarias el 01.10.94, contraviniendo expresamente el fallo del Tribunal Supremo de fecha 29.09.94 (fs. 38-A) y debidamente notificado al citado Comunal (fs. 3, 33 y 34-A) y sobre el cual dicho Comunal señaló que lo objetaba y rechazaba (fs. 3-A), y
 - b) El permitir que voten en la elección aludida personas que no aparecen registradas en el padrón de militantes de Puente Alto.
- 3. La denuncia de fecha 23.09.94 formulada por el cro. Ricardo Klapp, Presidente de la Dirección Provincial Cordillera (fs. 41-A), en contra del cro. Lucio Orellana L., por firmar una declaración pública del Sindicato de Trabajadores de la Corporación Municipal de Puente Alto en la que se imputan graves acusaciones en contra de dirigentes del Partido y la Concertación (fs. 42-A) y, además, por respaldar el referido cro. Orellana a integrantes de un sector vinculado al exmilitante Juan Carlos Moraga, los cuales estarían involucrados en hechos delictivos, según se acompañan fotocopias de versiones periodísticas (fs. 43 y 44-A).
- 4. La denuncia de la Dirección Provincial Cordillera, de fecha 31.05.94, en la que se imputa a la compañera G. Nancy Valdenegro el haber impedido indebidamente el día 30 de ese mes el acceso al local partidario de militantes de Puente Alto mediante la colocación de cadenas y candados, lo cual provocó un incidente que terminó con la intervención de Carabineros a requerimiento de la referida compañera Valdenegro (fs. 67-A).



- 5. La denuncia de la Dirección Provincial Cordillera, de fecha 28.05.94, en la que se acusa a los compañeros G. Nancy Valdenegro y Lucio Orellana, Presidenta y Secretario Político Comunal de Puente Alto, respectivamente, de suscribir con fecha 26 de mayo del mismo año una declaración pública, en representación de dicho organismo, en la que se hacen graves e injuriosas imputaciones en relación a las conversaciones y negociaciones sobre el tema municipal y en que se compromete no sólo el prestigio del Partido y de mandatario (concejal Pavez), sino también el de la Concertación (fs. 76-A). Además, se acusa a los citados denunciados de haber distribuido y hecho circular profusamente en la comuna y en los medios de comunicación la mencionada declaración, permitiendo que los partidos de derecha, especialmente el diputado de RN Maximiano Errázuriz, la utilizaran en contra del PS y de Concertación. Asimismo, se denuncia que habrian participado y colaborado activamente en estos hechos los cros. Ana María Calderón, Liliana Fuentes, Eduardo Elgueta y Arnaldo Rocha (fs. 67-A y sgtes.).
- 6. La presentación firmada por los cros. G. Nancy Valdenegro y Lucio Orellana, Presidenta y Secretario Político de la Dirección Comunal de Puente Alto, respectivamente, efectuada en los descargos presentados a este Tribunal con fecha 30.08.94 (fs. 2-B), en la que denuncian diversas conductas de los miembros de la Dirección Provincial Cordillera, y que a juicio de los denunciantes deben ser investigadas y sancionadas y que justifican en alguna medida sus propias actuaciones. Los hechos en que fundan su denuncia son los siguientes:
 - a) La existencia de un grupo disidente dentro de la orgánica comunal encabezado por el concejal Juan Pavez y que es afín al cro. Ricardo Klapp, y cuya acción está encaminada "a desatar una crisis ficticia institucional", como consecuencia del resultado adverso que obtuvo en las elecciones partidarias internas (párrafo 2 de los descargos de fs. 2-B).
 - b) La no aceptación del Provincial y de dicho grupo disidente de implementar un trabajo conjunto con las instancias comunales, arrogándose la representación única del Partido a este nivel "y principalmente en lo referido a las negociaciones por cuota con el solo fin de satisfacer sus ambiciones de carácter personal e individual con su grupo" (párrafos 2 y 5 de los descargos de fs. 2-B).



- c) Las actuaciones de los cros. Pavez y Klapp a fin de marginar a la Dirección Comunal de todo acceso a la Municipalidad y a sus organismos, lo que ha implicado que el Comunal "no ha tenido injerencia en ningún tipo de desarrollo de políticas comunales" ni podido generar "espacios de participación efectiva en las decisiones políticas y de carácter social" en la comuna (párrafos 3 y 4 de los descargos de fs. 2-B).
- d) El rechazo por parte del concejal Pavez al proyecto GENESIS destinado a la ayuda al niño de la calle y en el que participan educadores socialistas "por no estar adscrito al esquema ni al estilo de él (Pavez) y del cro. Klapp" (párrafo 3 de los descargos de fs. 2-B).
- e) Las acciones reiteradas del citado concejal y de la Dirección Provincial "para descabezar la Dirección Comunal" y "el nombramiento a dedo de una Dirección Comunal PARALELA" con el propósito de "negociar reparticiones de cargos en el Municipio..., a instancias y amparo de la Dirección Provincial, para dar sustentación a las ambiciones del cro. Klapp y del sector adscrito" (párrafos 3, 4 y 5 de los descargos de fs. 2-B).
- f) La acción del concejal Pavez "que negoció extrapartidariamente su voto en la elección del alcalde DC..., para ser Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención a Menores de Puente Alto..., autoasignándose título profesional que no posee, provocando una crisis en dicha institución por su pésimo manejo y sus escasos conocimientos en el campo de la administración y gestión" (párrafo 15 de los descargos de fs. 2-B).
- g) La asistencia antirreglamentaria de Klapp y otros dirigentes de la Dirección Provincial a una reunión de la Concertación a nivel comunal, en la que Klapp "expulsó de la reunión a la cra. Presidenta Comunal del PS (G. Nancy Valdenegro)", aduciendo que "había decidido intervenir al Comunal" (párrafo 4 de los descargos de fs. 2-B).
- h) La participación del concejal Pavez, "en alianza con sectores de derecha", en acusaciones y petición de renuncia efectuadas en contra del alcalde DC (parrafo 3 de los descargos de fs. 2-B).



- i) La interrupción e intervención antirreglamentarias de una reunión de la Dirección Comunal, el día 11 de agosto de 1993, por parte de algunos dirigentes del Provincial, encabezados por su Presidente, cro. Ricardo Klapp, "exigiendo integrar dirigentes del Provincial a la Comisión Política del Comunal", contraviniendo expresamente las normas estatutarias (reclamación de fecha 13.08.93, al Comité Regional Metropolitano (fs. 9-B).
- j) Boicot y desórdenes producidos en el Ampliado Comunal del 12.03.94 promovidos por militantes adscritos al sector del cro. Klapp (reclamación de fecha 24.03.94 al Comité Regional Metropolitano (fs. 59-B).
- k) Los insultos y el intento de agresión física de parte del cro. Patricio Riesco Quiñones, ex-presidente del Comité Regional Cordillera, en contra del cro. Lucio Orellana Loma, Secretario Político del Comunal Puente Alto, según denuncia al Regional Metropolitano (fs. 97-B).
- 1) La actuación descalificatoria y la imputación de graves cargos de parte del concejal Juan Pavez en contra de la Corporación Comunal de Atención de Menores de Puente Alto GENESIS, entre los cuales se encuentran docentes militantes del Partido, lo que provocó la presentación de una querella por injurias ante los tribunales de justicia, según denuncia de fecha 13.06.94 al Comité Regional Metropolitano y Comité Central de fs. 105-B y fotocopia de querella de fs. 109-B.
- m) El descerrajamiento de la sede partidaria por parte del cro. René Vargas Orellana ante la presencia del cro. Klapp y otros dirigentes provinciales y otros incidentes ocurridos el 30 de mayo de 1994, que motivaron que se requiriera la intervención de Carabineros, según denuncia de la Dirección Comunal al Comité Regional Metropolitano (fs. 120-B).
- 4. Los documentos acompañados que rolan a fs. 1 a 109-A y 1 a 130-B de autos.
- Las declaraciones rendidas en autos por los compañeros Lucio Orellana, G. Nancy Valdenegro, Jaime Estévez, Ricardo Klapp y Verónica Escobar, y



CONSIDERANDO:

- Que no procede acoger l**a de**nuncia de la 1. Dirección Provincial Cordillera de fs. 36-A en contra de la Dirección Comunal de Puente Alto, en orden a que este organismo habria permitido la realización de elecciones complementarias comunales el dia 01.10.94 contraviniendo expresamente lo resuelto por el Tribunal Supremo y admitir que votaran en el mencionado acto eleccionario personas que no aparecen en el padrón de militantes, por no ser imputables estos hechos a la responsabilidad o competencia del Comunal, sino que estatutariamente correspondía al Tricel Comunal cumplir el fallo del Tribunal Supremo y velar porque en las elecciones comunales que correspondan voten exclusivamente militantes que aparezcan registrados en los respectivos padrones.
- 2. Que procede desestimar la imputación que se hace en la denuncia de fecha 23.09.94 por el Presidente de la Dirección Provincial Cordillera, cro. Ricardo Klapp Santa Cruz, en contra del dirigente Comunal de Puente Alto cro. Lucio Orellana Loma, por haber éste suscrito una declaración pública emanada del "Sindicato de Trabajadores de la Corporación Municipal de Puente Alto", en que se imputan acusaciones en contra de personeros municipales vinculados a la Concertación y al Partido, toda vez que de los antecedentes que obran autos se concluye que el referido cro. Orellana, junto a otros directores gremiales, firmó tal declaración en su calidad de dirigente del mencionado sindicato y no como militante o dirigente del Partido y, en consecuencia, no es dable atribuirle a su conducta un ilícito disciplinario o estatutario.
- 3. Que no se dará lugar a la denuncia de fs. 36-A en que se imputa al cro. Lucio Orellana el "respaldar" a integrantes de un sector vinculado al ex-militante Juan Carlos Moraga y los que estarían vinculados al hechos delictuales, por no haberse acreditado ni justificado los fundamentos de dichas aseveraciones.
- 4. Que cabe desestimar la denuncia de la Dirección Provincial Cordillera, de fecha 31.05.94, en que se imputa a la Presidenta Comunal de Puente Alto, cra. G. Nancy Valdenegro, el haber impedido el día 30.05.94 el acceso a la sede partidaria mediante la colocación de cadenas y candados, habida consideración que de acuerdo al mérito del proceso y a los descargos de la denunciada, los hechos imputados no representan en principio un acto ilícito, más si se tiene en consideración el carácter que revistieron los incidentes ocurridos ese día y que terminaron con la intervención de Carabineros.

5

Concha v Toro 36 - Teléfono: 696 6596 - Fax: 695 2444 - Santiago - Chile



- Que procede acoger la denuncia formulada por la Dirección Provincial Cordillera, de fecha 28.05.94, en contra de los cros. G. Nancy Valdenegro y Lucio Orellana, Presidenta y Secretario Político de la Dirección Comunal de Puente Alto, respectivamente, por encontrarse suficientemente acreditado en estos autos que suscribieron una declaración pública con fecha 26.05.94, en la que hacen graves cargos y acusaciones en contra de personeros del Partido y la Concertación en relación a las conversaciones y negociaciones que se sostenían por el Partido en materia municipal, la cual difundieron y distribuyeron profusamente en la comuna, permitiendo que con ello dirigentes de partidos de oposición la utilizaran contra el PS y la Concertación, lo que constituye una conducta reprochable e indebida que atenta contra la dignidad del Partido y de sus representantes e implica un ilícito estatutario.
- 6. Que se estima improcedente acoger los cargos formulados en contra de los cros. Ana María Calderón, Liliana Fuentes, Eduardo Elgueta y Arnaldo Rocha, en el sentido de que éstos habrían sido copartícipes de los hechos denunciados en el numeral 5 anterior, por no haberse acreditado suficientemente en autos su actuación directa o indirecta en las situaciones antes descritas.
- 7. Que no se dará lugar a la denuncia de la Dirección Comunal de Puente Alto contenida en sus descargos de fs. 2-B referida a la existencia de una corriente disidente dentro de la comuna que sería afín a la Dirección Provincial Cordillera, por implicar dicha acusación un reproche de indole política y no haberse acreditado por los denunciantes la ocurrencia de un ilícito disciplinario.
- 8. Que se desestima acoger los cargos efectuados por los dirigentes comunales cros. G. Nancy Valdenegro y Lucio Orellana en contra de la Dirección Provincial Cordillera y de los cros. Klapp y Juan Pavez, aduciendo que éstos habrían marginado al Comunal de las decisiones municipales y de conformar un trabajo conjunto con el Provincial, por tratarse de materias que dicen relación con deslindes de competencia de los organismos partidarios dentro del ámbito comunal y municipal y que deben ser resueltas políticamente por las instancias partidarias y, en consecuencia, no son de competencia de este Tribunal.



- 9. Que deben desestimarse los cargos efectuados por la Dirección Comunal en contra del concejal Juan Pavez, en orden a que éste se habría opuesto injustificadamente al proyecto "GENESIS", en el que participarían docentes socialistas, por tratarse de facultades que le competen en su calidad de concejal municipal y, en consecuencia, en caso alguno procede imputar a tal conducta un ilícito disciplinario.
- 10. Que no se dará lugar a los cargos presentados en contra del concejal Pavez, al que se le imputa haber votado favorablemente la elección del alcalde DC a cambio de ser nombrado Secretario de la Corporación Municipal de Puente Alto y arrogado un título profesional que no poseería, por no haberse acreditado en estos autos dichas afirmaciones y, en todo caso, tratarse de materias que exceden el marco disciplinario.
- 11. Que se estima improcedente acoger el cargo de agresión del camarada Patricio Riesco en contra del dirigente comunal Lucio Orellana, por no existir de acuerdo al mérito del proceso ninguna circunstancia que avale la ocurrencia del hecho denunciado.
- 12. Que no procede estimar los cargos signados en las letras g), h) e i) del numeral 6 anterior, por no haberse acreditado en autos la existencia de actos o conductas que contravengan la disciplina partidaria y tratarse de materias que deben ser resueltas en el ámbito político.
- 13. Que no se dará lugar a los cargos presentados por la Dirección Comunal signados en las letras j), k), l), y m) del numeral 6 antes citado, por no haberse acreditado suficientemente en estos autos la existencia de los hechos denunciados.
- 14. Que procede acoger los cargos que se hacen a los camaradas Ricardo Klapp Santa Cruz y Juan Pavez Hidalgo de no haber conducido adecuadamente las relaciones con las instancias comunales, y que a juicio de este Tribunal han menoscabado las facultades de la Dirección Provincial Cordillera, en cuanto a sancionar las indisciplinas que se observan en la conducta de determinados militantes y dirigentes del Comunal de Puente alto.

Por esta consideraciones y teniendo presente lo previsto en las normas del Estatuto del Partido,

PVS

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

SE RESUELVE:

- Aplicar a los cros. Ricardo Klapp Santa Cruz y Juan Pavez Hidalgo la sanción de amonestación por escrito, por los motivos que se contemplan en el considerando 14 de esta resolución.
- 2. Aplicar a los cros. G. Nancy Valdenegro y Lucio Orellana Loma la suspensión de sus derechos como militantes por el período de 30 días contados desde la notificación de la presente resolución, por los motivos contenidos en el considerando número 5 precedente.

Notifiquese a los afectados personalmente por la Secretaria General del Partido, dándoseles copia del fallo y registrándose en los archivos de este Tribunal Supremo.

Acordado en sesión de fecha 11 de noviembre de 1994 por los miembros presentes del Tribunal Supremo, cros. Francisco Fernández (Presidente), Gustavo Horvitz, Roberto Morales, Pamela Pereira, Ana Lya Uriarte, Manuel Valenzuela y Raimundo Valenzuela, inhabilitándose expresamente el compañero Ernesto Opazo.

Redacción del cro. Roberto Morales.

VOTO DISIDENTE

Expresó su disidencia sobre el fallo que antecede el cro. Luis Sánchez Castellón, que sin alterar los fundamentos del mismo, estima que la sanción aplicada a los cros. G. Nancy Valdenegro y Lucio Orellana Loma no se corresponde con la gravedad de la infracción cometida. Estuvo por aplicar una sanción de seis meses de suspensión de sus derechos como militantes y la accesoria de inhabilitación temporal para desempeñarse en cargos partidarios por un período similar.

Com of minto Valuete !

Concha y Toro 36 - Teléfono: 696 6596 - Fax: 695 2444 - Santiago - Chile